

TLATEMOANI

Revista Académica de Investigación

Editada por Eumed.net

Año 16, no. 50 – diciembre 2025.

España-ISSN: 1989-9300

revista.tlatemoani@uaslp.mx

ACERCAMIENTO AL TÉRMINO DE ACCIÓN SOCIAL DESDE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

APPROACH TO THE TERM OF SOCIAL ACTION FROM THE SOCIOLOGY OF THE RIGHT

AUTORES:

Alexis Socias Iglesias

<http://orcid.org/0000-0001-5993-1027>

asociasiglesias@gmail.com

Universidad de Guantánamo, Cuba.

Karina Velázquez Pérez

Master en Sociología. Profesora Auxiliar.

<http://orcid.org/0000-0002-7605-0384>

kachita81@gmail.com

Universidad de Guantánamo, Cuba.

RESUMEN

El estudio de la sociología como ciencia y su derivación en disciplinas propias, tributan a una mejor comprensión de términos como lo son: proceso, sociedad, social, acción, derecho, acción social, entre otros, este último por su importancia en la sociología del derecho centrará el presente ensayo. El objetivo principal que se desea alcanzar es el de ofrecer a las nuevas generaciones de estudiantes de la Sociología, un acercamiento al análisis del término acción social como material didáctico a emplear en las clases de Sociología del derecho que se imparte en la Universidad de Guantánamo. Se presenta una tabla a modo de resumen didáctico de los principales teóricos clásicos en cuyas obras abordaron el concepto de acción social, de manera que se propicie el análisis del término en los estudiantes de la carrera de sociología y promoviendo que se establezcan comparaciones con teóricos contemporáneos. Se ofrece un ejemplo contemporáneo de lo que los autores consideran una acción social a partir de los postulados planteados por los diferentes referentes empleados en este ensayo.

Palabras Clave: Acción social, Proceso, Sociedad, Sociología del derecho, Sociología.

ABSTRACT

The study of the sociology like science and their derivation in own disciplines, they pay to a better understanding of terms like they are it: I process, society, social, action, right, social action, among other, this last one for their importance in the sociology of the right will center the present rehearsal. The main objective that he/she wants himself to reach is the one of offering to the new generations of students of the Sociology, an approach to the analysis of the term social action as didactic material to use in the classes of Sociology of the right that it is imparted in the University of Guantánamo. A chart is presented by way of classic theoretical didactic summary of the main ones in whose works approached the concept of social action, so that the analysis of the term is propitiated in the students of the sociology career and promoting that comparisons settle down with theoretical contemporary. He/she offers a contemporary example of what the authors consider a social action starting from the postulates outlined by the different relating employees in this rehearsal.

Key Words: Social action, Process, Society, Sociology of the right, Sociology.

INTRODUCCIÓN

La sociología es una herramienta eficaz para la comprensión de una sociedad y es la vía perfecta para la construcción de una nueva. Ella brinda la oportunidad de ver analíticamente y lógicamente los problemas que nos rodean y las posibles soluciones a ellos. Esta ciencia busca la verdad a la vez que plantea cuestionamientos políticos, económicos e incluso religiosos, pues problemas complejos no obtienen soluciones fáciles y sencillas. Ahí es donde se ve el arduo trabajo del sociólogo que busca el bienestar social en todas sus facetas.

La sociología es una ciencia que se plantea interrogantes tales como: ¿Hacia dónde vamos?; ¿A dónde va el desarrollo de la Humanidad?; ¿El desarrollo de la Humanidad va en la dirección correcta o apropiada, es decir, en la dirección de mis ideales y deseos? Específicamente la sociología del derecho, ha sido tradicionalmente una intersección prolífica entre el estudio de las normas jurídicas y las realidades sociales que estas normas intentan ordenar, regular o legitimizar, lo que contribuye al entendimiento de las relaciones humanas aplicando de modo sistemático la razón y empleando la observación participante como herramienta principal e integrando la explicación teórica y verificación empírica, para darle veracidad a las valoraciones que se formulen.

En el nacimiento de la sociología intervinieron importantes figuras, tales como Comte, Montesquieu, Rousseau, Tocqueville, Saint Simon, Spencer, los que dieron origen a la teoría sociológica clásica, y

posteriormente algunos de ellos son reconocidos en la sociología contemporánea tales como Durkheim, Marx, Weber, Parsons, Merton, Schutz, por solo mencionar algunos. Las aportaciones de estos estudiosos, sentaron las bases de lo que es considerado hoy, la Sociología del Derecho o como también es conocida, Sociología Jurídica.

METODOLOGÍA

La información que se recopiló para esta investigación se realizó a través de un estudio bibliográfico, y se dirigió al análisis como ensayo hacia los fundamentos sociológicos acerca del término acción social desde la visión de la sociología del derecho.

El estudio documental y la sistematización teórica se enfatizó en una literatura científica de teóricos fundamentalmente clásicos de la sociología, que aborda el contenido de acción social, de ahí la pertinencia del enfoque sociológico ya que va dirigido a los estudiantes de dicha carrera universitaria.

RESULTADOS

El término acción. Acercamiento a su origen y conceptualización

El término acción ha sido analizado desde diversas aristas desde consideraciones etimológicas, sociológicas, filosóficas, psicológicas, epistemológicas, educacionales o pedagógicas, entre otras muchas más. Partiremos de analizar este término desde su origen etimológico y luego, algunas definiciones aportadas por varios autores. Al respecto el diccionario etimológico dechile.net señala que: “proviene del latín “*actio*”, “*actionis*” y significa “*Movimiento o resultado de llevar a cabo algo*” y que está compuesto por la palabra: **actus** que significa: llevado a cabo y por el sufijo **-ción-** (acción y efecto).

Según Ferrater (1964) considera el término acción desde un punto de vista filosófico como: “*la operación de un agente por medio de la cual se introducen modificaciones en una entidad distinta del agente. El agente puede ser concebido como una causa; al causarse algo se produce una acción*” (p. 42).

Orlando Greco (2008) referenciando a Max Weber considera que acción es:

Conjunto de actitudes, movimientos y gestos en un orador o actor cuyo objetivo es hacer más eficaz la impresión de aquello que se expresa. Derecho que se ejerce para solicitar algo. Conducta humana, (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo (Max Weber, p. 10).

Por su parte en el Alfaro (2009) en su glosario de términos del Derecho Procesal Civil, define el término acción como: “*Derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercer ésta*”. Esta última

definición, nos dirige ya hacia una dirección propia de la ciencia del Derecho. Se puede observar que la mayoría de los autores al referirse al término acción, coinciden en manifestarlo como acto de conducta humana para realizar o llevar a cabo algo, aunque cada uno de ellos, incorpora elementos distintivos con los que personaliza la definición a partir de la ciencia que desarrolla.

La Real Academia de Lengua Española (2014), lo define en su primera acepción como: “*ejercicio de la posibilidad de hacer*” y en su segunda acepción como: “*resultado de hacer*”.

Atendiendo a que el interés de este trabajo es analizar el concepto de acción social desde una mirada legal, o sea, siendo más específicos, desde la perspectiva de la Sociología del Derecho, se considera pertinente analizar el vocablo social por separado, para poder arribar a una definición del concepto integrado. Al analizar el origen etimológico del vocablo social, encontramos que en la Wikipedia (2024) se alude a que, desde una concepción jurídica, el término social pudiera tener una significación ambigua al considerar que:

- Designa lo que se refiere a las relaciones laborales, por ejemplo, el Derecho social.
- Designa lo que se refiere a las relaciones entre los asociados (miembros) de una misma sociedad, por ejemplo, el mandato social.

El propio Orlando Greco (2008) citando a O. Watkins manifiesta que social es:

Aquello que se relaciona con la coexistencia o convivencia de personas. Sistema de modos de comportamiento provisto de sanciones: es un poder impersonal, ampliamente difuso y penetrante que afecta a todos los miembros de una sociedad dada. Término referido a la sociedad o a las luchas de clases. Que pertenece a la sociedad o tiene por mira sus condiciones o estructuras (p. 352).

Otro criterio desde lo sociológico acerca de lo social, lo aporta Pignuoli (2020), al manifestar que se considera: “*toda elaboración conceptual que indique la diferenciación cualitativa de un orden de realidad caracterizado tautológicamente como “social”, y la distinga dentro de una concepción general de estructuración de lo real*” (p. 3).

Una vez analizados ambos conceptos, desde distintas concepciones, se hace necesario analizar el término integrado de acción social.

Se considera importante partir de lo planteado por Weber en su trabajo: Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva (Edición del 2002), al manifestar que: “*La “acción social”, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo*” (p. 5).

Volviendo a lo que aporta Greco (2008) desde el punto de vista de la sociología basándose en las aportaciones teóricas de Max Weber, se refiere a que la **acción social**:

Se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras. No toda clase de contacto entre los hombres tiene carácter social; sólo lo tiene una acción con sentido propio dirigida a la acción de otros. Toda tarea organizada, dirigida e implementada en forma sistemática o regular, individual o colectivamente, desarrollada con el objeto de influir en una comunidad o sociedad. Generalmente lleva implícita una concepción ideológica y aspectos específicos de la realidad. Por ej.: justicia, libertad, pobreza, distribución del ingreso nacional, etc. (p. 11).

Para una mejor comprensión del término acción social, los autores consideran importante y recomiendan el estudio de los fundamentos metodológicos que aporta **Max Weber** (Edición 2002) (p. 6), a los que se hará alusión a continuación:

1. **Sentido:** En este fundamento Weber hace referencia al sentido referido e intrínseco de los sujetos que intervienen en la acción. Señala que la existencia de sentido puede existir de hecho, condicionado por la historia a partir de hechos históricamente dados, o puede ser construido con acciones que reflejen este carácter. Enfatiza, además, que lo importante no radica en definir si el sentido que se da a la acción social es “justo” o “verdadero” sino el definir que lo origina. He ahí la diferencia de la Sociología con otras ciencias como la lógica, el derecho y la ética.
2. **Límites entre acción con sentido y modo de conducta reactiva:** se expone a la acción como un poder público subjetivo, desde el cual se manifiesta el derecho de recurrir a la jurisdicción para hacer valer una pretensión ante un órgano jurisdiccional. Esta interpretación litiga la idea de que la acción es una manifestación institucionalizada de la voluntad individual frente a un marco normativo. En relación a ello, la acción, en sentido práctico, aparece cuando hay procedimiento judicial y se dirige contra alguien que no puede o no quiere autoadministrarse justicia. En suma, la acción es el derecho a la jurisdicción, por lo tanto, exige intervención oficial para la resolución de conflictos que la sociedad no admite resolver de forma privada.
3. **Evidencia:** Al referirse a la evidencia de la acción Weber pretende ilustrar que los hechos que producen la acción impactan en los individuos de manera afectiva y que estos a su vez mantienen una conexión con los sentimientos que se generan a partir de esa acción. El dominio de la acción también puede ser lógica, al analizar la acción desde una postura racional.
4. **Los procesos y objetos ajenos al sentido:** Los objetos por sí solos no forman parte de la acción, sino que el sentido que se le da a la misma es lo que hace determinar los objetos a emplear en el proceso. Como se emplea en la Economía Política, cada objeto o mercancía se elabora concibiendo para ello un valor de uso, en el caso de la acción los objetos se determinan en función de realizar la acción que se pretende y por lo tanto se incluyen en el proceso, o sea, se condiciona el uso del objeto a partir del sentido que se le dé a la acción humana.

- 5. Comprensión:** La comprensión de una acción puede ser entendida o clasificada de dos formas: racional a partir de los pensamientos o ideas que tengan los individuos que llevan a cabo la acción, o sea, cuando se actúa siendo conscientes de las acciones que se ejecutan, las implicaciones y el motivo por el que se desarrollan dichas acciones, por ejemplo: una persona que decide participar en una manifestación masiva y de manera pública, por coincidir, simpatizar o estar de acuerdo con los objetivos o propósitos de dicha manifestación.
- Puede ser también de forma irracional a partir del grado de afectividad que se genere, lo que puede estar motivado por comprensiones afectivas. Es importante aclarar que en la comprensión de la acción el sentido juega un papel determinante.
- 6. Captación interpretativa del sentido o conexión de sentido:** Toda interpretación exige la existencia de evidencias, por lo que es recomendable acotar que la perspectiva de Weber es la comprensión e interpretación para explicar la causalidad. Para este autor, la sociología busca comprender la acción social y, a partir de esa comprensión, explicar la causalidad de sus procesos y resultados. Pone énfasis en la interpretación de la acción, que permite entender por qué ciertas conductas jurídicas se legitiman o cuestionan dentro de una sociedad, o sea que, desde la dimensión subjetiva de la acción, la acción social depende de la interpretación que el actor atribuye a su situación y a su posición social. Esta interpretación no es puramente individualista; sino que está incrustada en un marco normativo y cultural.
- 7. Motivo:** Al explorar en las generalidades y particularidades de la sociología del derecho centrada en la acción social, esta puede ser entendida como la conducta con sentido para quien la realiza y que afecta a otros, lo cual permite comprender el derecho no solo como un conjunto de reglas, sino como un proceso dinámico de interpretación, negociación y legitimación en contextos concretos.
- 8. Procesos y regularidades:** Se parte de la definición operacional declarada en párrafos anteriores, donde se afirma que la acción social no es toda interacción entre individuos; sino que es aquella conducta que tiene un sentido para el actor y que orienta, de manera explícita o implícita, la conducta de otros. En este orden, desde una lógica jurídica, la acción se articula con la intervención del aparato jurisdiccional para tutelar pretensiones cuando la prohibición de hacerse justicia por mano propia impone la mediación del Estado. Este marco aclara dos dimensiones: la acción social contiene un sentido subjetivo que la persona imprime a su conducta, y sus efectos sociales y jurídicos deben ser analizados desde la dualidad de poder explicar tanto su curso como sus consecuencias.
- 9. Acción:** En la tradición weberiana citada, la sociología es la ciencia que busca la comprensión e interpretación de la acción social para explicar causalmente su curso y efectos. Esta dualidad causal-explicativa es clave para vincular la acción social con las estructuras jurídicas y las respuestas institucionales. Por otra parte, en la tradición durkheimiana y Parsonsiana, la acción social se entiende también como fenómeno que participa de la estructura social y de la cultura, lo que implica que normas, valores y roles influyen en la manera en que las personas interpretan y

actúan ante la ley. "Acción" como orientación de la conducta, debe ser entendida como conducta de una o varias personas individuales.

10. Las proposiciones conocidas como “Las Leyes”: Se emplea mucho en la sociología comprensiva -por ejemplo, la "ley" de Gresham-, son determinadas probabilidades típicas, confirmadas por la observación, de que, dadas determinadas situaciones de hecho, transcurran en la forma esperada ciertas acciones sociales que son comprensibles por sus motivos típicos y por el sentido típico mentado por los sujetos de la acción. Y son claras y comprensibles, en su más alto grado, cuando el motivo subyacente en el desarrollo típico de la acción (o que ha sido puesto como fundamento del tipo ideal construido metódicamente) es puramente racional con arreglo a fines y, por tanto, la relación de medio a fin, según enseña la experiencia, es unívoca (es decir, el fin es "ineludible").

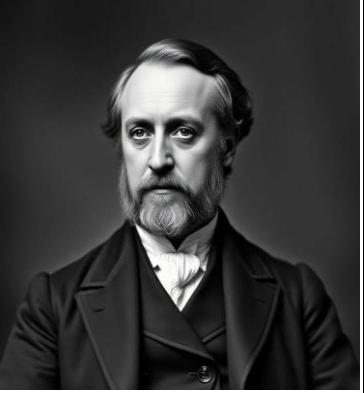
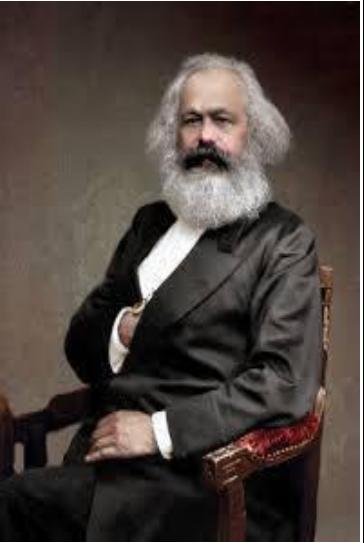
Aquí se acepta el hecho que, al actuar de una forma tan racional, es esa la única forma de hacerlo y no hay otras variantes para actuar pues con los medios empleados ese era el único resultado posible. Se tiende a cometer el error de vincular a cualquier rama de la psicología como sustento que valida la sociología comprensiva.

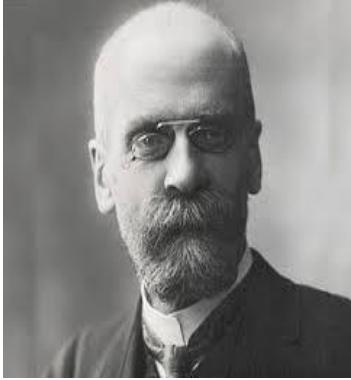
A partir de los fundamentos antes mencionados, se considera pertinente enfatizar en la afirmación del propio Weber (2002 p.18) al manifestar que: "*La acción social (incluyendo tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras (venganza por previos ataques, réplica a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros)*". O sea que las acciones particulares de un individuo, aunque sean con carácter externo, no constituyen una acción social si no existe una implicación de terceros.

Pudiera citarse a modo de ejemplo: un campesino que vende productos obtenidos del campo, la acción de vender el producto por sí sola no se convierte en una acción social, para que sea considerada como tal, deben intervenir uno o varios compradores y generarse el acto de compra-venta, una interacción con sentido, donde imperan tipos de conducta, bajo leyes económicas como las del comercio o intercambio de mercancía.

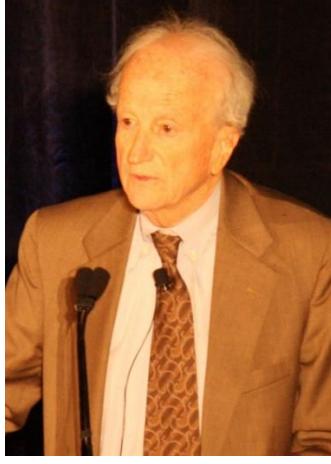
Principales referentes teóricos o pensadores clásicos que han estudiado el fenómeno de la “Acción Social”.

Tabla # 1: Resumen didáctico de los principales autores que han abordado el fenómeno de la acción social.

TEÓRICOS	FOTO	Algunas Aportaciones	Obras que pueden consultar
Augusto Comte (1798-1857) Francés		En su estudio sobre la Revolución Francesa y lo que ocasionó en el orden social, Compte a partir de las bases de la filosofía positiva intentó contribuir a la organización del desorden social resultante, para ello aportó como método el “Positivismo” que se constituyó como el principal método de la ciencia que acuñó como “Sociología”. Su concepto de sociología y evolucionismo social influyó mucho en importantes estudiosos como <i>Martineau</i> y <i>Spencer</i> , quienes tributaron a la sociología académica moderna presentada por <i>Emile Durkheim</i> .	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Curso de Filosofía Positiva. ✓ Discurso sobre el espíritu positivo.
Karl Marx (1818-1883) Alemán		<p>Las investigaciones de Marx se centraron en las relaciones entre los trabajadores, la economía y la sociedad. La teoría sociológica de Marx dio forma a como la clase y el estatus económico aún se estudian hoy.</p> <p>La sociología de Karl Marx, se basa en su análisis económico de las estructuras de la clase dominante en las sociedades capitalistas.</p> <p>La influencia de Marx en múltiples disciplinas se puede ver en conceptos críticos como la conciencia de clase y el materialismo dialéctico. Dentro del Marxismo, la conciencia de clase es la autoconsciencia de los miembros de una clase social que llegan a comprender su realidad material</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Manuscritos económicos y filosóficos. ✓ Tesis sobre Feuerbach. ✓ Contribución a la crítica de la economía política. ✓ Crítica al programa de Gotha.

<p>Herbert Spencer (1820-1903) Inglés</p>		<p>Aseveraba que la gran masa de los individuos es la que produce la acción social y aunque admitía que la suma de acción social de una sociedad poco numerosa no puede compararse con la de una sociedad grande, defendía la idea que la aceptación indiscutida de los efectos de la acción social es la consecuencia natural de la espera colectiva de estos resultados.</p> <p>Herbert veía las manifestaciones de la voluntad de cambio por parte del pueblo desde lo evolutivo y liberal. Enfatizó que esa voluntad del cambio, se producía de manera espontánea de la relación entre los intereses individuales y la experiencia social, o sea, que los cambios deben surgir de la adaptación progresiva de las masas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estática social ✓ Principios de Psicología. ✓ Los principios de la ética. ✓ La Justicia
<p>Émile Durkheim (1858-1917) Francés</p>		<p>Por su parte Durkheim defendía el criterio de que la acción social puede ser entendida a partir de las normas que establece la propia sociedad, las que sirven para ejercer coacción en los individuos, considerando además la libertad de derechos que poseen. Consideraba que esto resultaba muy importante para mantener una unión social y fomentada en valores morales.</p> <p>Desarrolló como abordar hechos sociales en forma sistemática y científica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La división social del trabajo. ✓ Las reglas del método sociológico ✓ La educación moral ✓ Lecciones de sociología

<p>Max Weber (1864-1920) Alemán</p>		<p>Se considera que fue el primero en sostener la acción social como núcleo para desarrollar su teoría, al buscar transformar las ideas biologicistas y los determinismos culturalistas de las perspectivas socio antropológicas del estructural funcionalismo.</p> <p>En su obra Economía y Sociedad reconoce que no todas las acciones son acciones sociales y que el término de "acción social" deviene en el centro de análisis de la sociología interpretativa, debido en gran medida al impacto que tiene en la vida social o vida colectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Economía y Sociedad. ✓ Sobre las teorías de las Ciencias Sociales. ✓ La ética protestante y el espíritu del capitalismo.
<p>Edwin H. Sutherland (1883-1950) Estadounidense</p>		<p>Los estudios de Sutherland le permitieron determinar la teoría de la asociación diferencial proponiendo además el concepto de delito de cuello blanco, que explica como los marginados han llegado a aprender las motivaciones y los conocimientos técnicos para cometer actividades criminales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Principios de la Criminología. ✓ Los delitos de Cuello Blanco.
<p>Robert Merton (1910-2003) Estadounidense</p>		<p>La contribución de Merton a la sociología es de gran importancia en lo que respecta a la perspectiva funcional de la sociedad. Tanto Merton como otros funcionalistas consideraban a la sociedad como un organismo con varias partes, y cada una de ellas tiene una función que desempeñar. Descubrió que algunas de estas funciones eran intencionales y otras no, y que algunas realmente perturban a la sociedad. Estas funciones se conocen como funciones y disfunciones manifiestas y latentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Capital Humano: un análisis teórico y empírico con especial referencia a la educación.

<p>Gary S. Becker (1930-2014) Estados Unidos</p>		<p>Becker fue pionero en el estudio de los campos del capital humano, la economía de la familia y el análisis económico del crimen, la discriminación, la adicción y la población. Sostuvo que muchos tipos de comportamiento humano pueden ser vistos como racionales y maximizadores de la utilidad, incluyendo aquellos que a menudo son considerados como autodestructivos o irracionales. Su enfoque también se extendió a los aspectos altruistas del comportamiento humano que demostró que a veces tienen fines egoístas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Capital Humano: un análisis teórico y empírico, con especial referencia a la educación.
---	---	---	---

NOTA: Se declara que todas las fotos presentadas de los teóricos referenciados, fueron tomadas de la página de Wikipedia en internet. La tabla resumen que se presenta a continuación, fue elaborada con la intención de servir de material didáctico a los estudiantes de sociología y específicamente cuando se aborde la temática de la "acción social" desde la mirada de la Sociología del Derecho. En esta tabla los autores quisieron reflejar las principales aportaciones de cada teórico y relacionar sus obras más trascendentales.

Relación entre acción social, control social, interacción, roles, socialización y fundamentos normativos

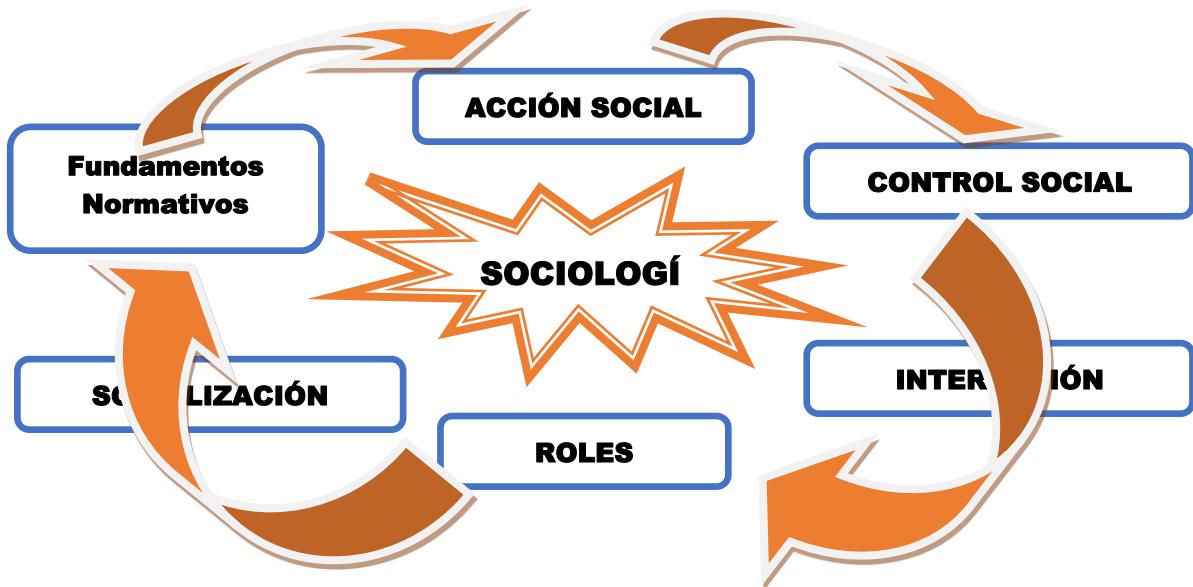
Moreno Chávez (2010 pp. 22-27) define varios conceptos fundamentales para la Sociología, los cuales por interés de este trabajo serán relacionados a continuación para una mayor comprensión del tema.

CONTROL SOCIAL: Se considera como un proceso que permite lograr la conformidad social o a la permanencia en la misma. Por lo que la “anomalía” o “desviación” es un proceso en el que las personas llegan a estar “fuera de control”. En este sentido los miembros “normales” de la sociedad son aquellos que se rigen por modelos de conducta comunes mientras que los desviantes son los que se alejan de estos modelos. La desviación de la norma puede ser positiva (hombres extraordinarios, modélicos) o negativa (adictos a drogas, criminales).

LA SOCIALIZACION: parte de las relaciones que se establecen entre los individuos o sujetos sociales a través de la cual se adaptan dichos individuos a la sociedad y esta a su vez, se encarga de transmitirle su cultura y de educarlo en correspondencia con los modelos de comportamiento trazados por esa sociedad.

EL STATUS SOCIAL. Se considera como la posición o rango social que alcanza un individuo dentro de una sociedad determinada y en el que influyen una serie de aspectos, ya sean bienes materiales, funciones sociales que realiza el individuo, reconocimiento social, aspectos físicos, entre otros que funcionan de manera integrada. Existen dos tipos de status: adquirido o el originario.

ESQUEMA 1. Relación de algunas categorías sociológicas a partir del fenómeno de la acción social.



Fuente: Elaborado por los autores

CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

Se puede acotar que la teoría de la acción social ofrece herramientas útiles para analizar cómo las normas jurídicas se traducen en prácticas concretas en contextos socioculturales específicos, por lo cual se intentará ilustrar en dos supuestos casos, la aplicación de la teoría en un ámbito social cubano, rural y guantanamero. El primer caso es sobre la resolución de conflictos vecinales y derechos de propiedad en una comunidad rural X, cuya situación se centra en disputas sobre linderos y uso de tierras colectivas entre vecinos.

En este caso, el análisis desde la acción social parte desde la inferencia de que cada actor imprime un sentido particular a su posición (la propiedad, el uso del suelo, la herencia), lo cual infiere interpretaciones que condicionan la conducta de los demás y pueden desembocar en conflictos o acuerdos. La intervención jurídica se circunscribe a la mediación y, si es necesario, el acceso a la jurisdicción para arbitrar el conflicto. La acción individual de acudir a la vía legal se justifica por la prohibición de la justicia por mano propia y por la legitimación del Estado como mediador. La implicación sociológica radica en que el derecho funciona

como un mecanismo de coordinación social, por lo cual su efectividad depende de la claridad de las reglas, de la legitimidad percibida y de la capacidad de las autoridades para interpretar y aplicar la normativa de manera sensible al contexto local.

El segundo caso es referente a la participación local y gobernanza participativa para diseñar normativas locales de convivencia y seguridad. En este orden, la acción colectiva de la comunidad encarna intereses, valores y percepciones sobre justicia y equidad, por lo cual desde la mirada jurídica la vía formal puede institucionalizar estas prácticas participativas, permitiendo que las decisiones cuenten con legitimidad social. Lo cual conlleva a implicaciones sociológicas respecto a la acción social que muestran que el derecho no es sólo coerción, sino también un marco de negociación que debe acomodar sensibilidades locales para ser eficaz.

Por ello el enfoque metodológico para el estudio de la acción social en el derecho es fundamentalmente cualitativo, centrado en la comprensión, desde el cual la investigación debe priorizar la interpretación de las situaciones por parte de los actores y el significado que atribuyen a sus acciones. Lo cual se interconecta con el análisis de la definición de la situación, al identificar cómo los actores construyen la “situación jurídica” y qué horizontes de acción se articulan, en relación con el estudio de los efectos, pues más allá de las intenciones, se deben analizar las consecuencias (jurídicas y sociales) de las acciones en comunidades concretas.

Esto le imprime un enfoque dual, dado que se considera, a la vez, la acción individual y su contexto estructural (normas, valores, roles) para comprender su lógica y su impacto en la regulación jurídica. Las ideas planteadas se traducen en prácticas regulatorias y en procesos de mediación que requieren sensibilidad local, comprensión de las definiciones de la situación y estrategias institucionales que permitan la articulación entre el derecho escrito y el derecho vivido.

Basado en los postulados de Weber y el resto de los teóricos anteriormente mencionados, acerca de la relación que existe entre las diferentes categorías representadas en el gráfico anterior, los autores consideran que: Las acciones sociales están condicionadas a los modos de vida, llevadas a cabo por individuos que componen la sociedad y que involucran a terceros, para una mejor comprensión utilizaremos un ejemplo en la sociedad cubana actual: “*el acaparamiento de productos alimenticios*”. Para una mejor comprensión de este término, se analiza la definición que aporta el Diccionario de la RAE (2014) en su primera acepción como: “*Acción y efecto de acaparar*” y en su segunda acepción como: “*acopia, acumulación, almacenamiento*”, en este caso específico de productos para la alimentación humana.

El “*acaparamiento de productos alimenticios*” esta acción social está condicionada en el sentido de la necesidad o carencia material de productos para la alimentación, que responde al decir de Weber (2002) a hechos históricos condicionados. Dicha pudiera ser considerada como una acción con sentido (dígase el

sentido de lograr una garantía de alimentos en un período de tiempo determinado) sin embargo, a criterios de este autor, basados en la experiencia social adquirida en la sociedad cubana, este tipo de acción también pudiera considerarse como un modo de conducta simplemente reactivo.

La interacción que se establece entre los diferentes actores sociales, condicionadas a esa necesidad objetiva de garantizar la alimentación, responde a las relaciones sociales de producción como bien plantea la Economía Política en su objeto de estudio, ya sea mediante los actos de oferta-demanda, de compraventa, de economía y de mercado, contratación-seguridad o de producción-calidad u otras más.

Estas interacciones reguladas por fundamentos normativos, en el caso de Cuba, se hace mención del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de Cuba, Conceptualización del nuevo Modelo Económico y Social, la Ley del Presupuesto del Estado, la creación de las MIPYMES, Decreto-Ley # 33 que establece las bases para el desarrollo territorial, entre otras.

Estas normas jurídicas posibilitan el establecimiento de un control social basado en el ejercicio jurídico, pero en cuanto al ejercicio del derecho que tienen las personas, se ve limitado, por las serias dificultades existentes en la oferta de productos alimenticios, la periodicidad, la variedad y la calidad de estos, por solo citar algunos aspectos. Estas difíciles condiciones del pueblo cubano han devenido en la socialización de las experiencias vividas y transmitir patrones de conducta a las nuevas generaciones con una tendencia a la resiliencia.

En cuanto al Control social específicamente, es importante reflejar que, a pesar del establecimiento de fundamentos normativos, existen conductas de individuos que independientemente de su rol o status social, reflejan desviaciones ya sean positivas o negativas.

En las positivas podemos encontrar campesinos que emplean técnicas novedosas con recursos propios o empleos de recursos menos costosos y logran mayores producciones agrícolas (ya sean vegetal o animal), otro caso puede ser el de nuevos emprendedores que establecen mecanismos de importación que permiten flujos sistemáticos de productos para el abastecimiento de los establecimientos comerciales.

En las negativas por el contrario, pudieran citarse casos como ejecutivos, que se dejan llevar por la facilidad de adquisición y cometan delitos de cuellos blanco, al malversar fondos de la entidad que dirigen o vender de manera ilícita productos o servicios que se encuentran bajo su responsabilidad, pero también tenemos como anomalía, a los individuos que deciden alejarse de las normas del buen comportamiento social y prefieren dedicarse al robo, la extorsión y otros males para cubrir esa necesidad material manifiesta.

La Sociología del derecho como disciplina nos demuestra la importancia de conocer desde las normas jurídicas, las diferentes concepciones existentes que emanen de las relaciones sociales que establecen los

individuos de una sociedad, ya sean positivas o negativas y la necesidad de su estudio. El análisis de la acción social, permite a los sociólogos comprender mejor los fenómenos que se gestan en la sociedad en aras de poder trazar acciones que favorezcan el desarrollo favorable de la misma. No toda acción es de hecho una acción social per se, para ello es preciso la intervención de terceros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Jiménez, V. M. (2009). *Glosario de Términos de Derecho Procesal Civil*. [En línea] <https://www.paginaspersonales.unan.mx>
- Becker, G.S. (1983). *Capital Humano: un análisis teórico y empírico con especial referencia a la educación*. Publicado por Madrid: Alianza. [En línea]: https://archive.org/details/capitalhumanouna0000beck/page/n1/mode/2up?x_tr_sl=en&x_tr_tle=&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc&x_tr_hist=true
- Comte, A. (1980). *Discurso sobre el espíritu positivo*. Ed. Alianza Editorial, S.A. Madrid, España. [En línea] <https://cursosupla.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/04/comte-a-discurso-sobre-el-esp%C3%A9rito-positivo-1844.pdf>
- Comte, A. (2004). *Curso de filosofía positiva. Lecciones I y II. 1ra edición*. Editorial: Ediciones Libertador. Buenos Aires. Argentina. [En línea] <https://historiadeeuropacontemporanea.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/12/curso-de-filosofia-positiva.pdf>
- Corigliano, M.E. (2006). *Principios de Criminología*. Editorial: Revista Internauta de Práctica Jurídica. [En línea]: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-17Delitos%20de%20Cuello%20Blanco.pdf
- Diccionario de la Real Academia de Lengua Española. 23a edición. (2014) [En línea] <https://www.rae.es/accion>
- Durkheim, E. (1999). *Educación y sociología*. Editorial: Ediciones Altaya, S.A. Barcelona, España. En línea: <file:///C:/Users/trabajo/Downloads/Durkheim,%20E.%20-%20Educaci%C3%B3n%20y%20sociolog%C3%ADA.pdf>
- Durkheim, E. (2001). *Las reglas del método sociológico*. Editorial: Fondo de Cultura Económica, México. En línea: https://acms.es/wp-content/uploads/2018/11/durkheim_emile_-las-reglas-del-metodo-sociologico_0.pdf
- Durkheim, E. (2012). *La división social del trabajo*. Editorial: Minerva Ediciones, S.L. Madrid. En línea: <https://archive.org/details/emile-durkheim-la-division-del-trabajo-social-siglo-xxi-2012/page/n3/mode/2up>
- Durkheim, E. (2020). *Lecciones de sociología*. Editorial: elaleph.com En línea: <https://dokumen.pub/lecciones-de-sociologia.html>
- Etimologías. [En línea] <https://etimologias.dechile.net/accion>
- Greco, O. (2008). *Diccionario de sociología*. - 2a ed. - Florida: Valletta Ediciones. Material Digital.
- Jaramillo, S. J. (2018). *Los delitos de Cuello Blanco*. "Teoría de Edwin Sutherland". Revista Sur Academia. Vol. 5. No. 10. Pp. 44-50. [En línea]: <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/626/559>
- Lazarsfeld, P.F. y Merton, R.K. (1977). *Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada*. Publicado en MURARO Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, Argentina. [En línea]: https://periodismo.uchile.cl/talleres/teoriacomunicacion/archivos/lazarsfeld_merton.pdf
- Lutz, B. (2010). *La acción social en la teoría sociológica: Una aproximación*. Rev. Argumentos. México, D.F. 23 (64) 199-218. [En línea] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S0187-57952010000300009&lng=es&tlang=es
- Marx, K. (1888). *Tesis sobre Feuerbach*. [En línea] <https://www.marxist.org/espanol/m-e/1840s/45-feuer.htm>
- Marx, K. (1979). *Crítica del Programa de Ghota*. Ediciones en lenguas Extranjeras. Pekín. Soporte digital.

- Marx, K. (1989). *Contribución a la crítica de la economía política*. Editorial: progreso. [En línea] <https://omegalfa.es/downloadfile.php?file=libros/contribucion-a-la-critica-de-la-economia-politica.pdf>
- Marx, K. (2001). *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*. Edición preparada por Juan R. Fajardo para el MIA. [En línea] <https://www.marxist.org/espanol/m-e/1840s/manuscritos/>
- Moreno Chávez, J. A. (2010). *Sociología Jurídica a Distancia. Textos Compilados*. Universidad Centroamericana, Facultad De Ciencias Jurídicas. Material Digital.
- Pignuoli Ocampo, S. (2020). *La definición de “lo social” y el sistema de coordenadas de la socialidad*. Revista Estudios Sociológicos de El Colegio de México. [En línea] DOI: <http://dx.doi.org/10.24201/es.2021v39n117.2085>
- Spencer, H. (1851). *Estática social*. Editada por John Chapman. Londres. Inglaterra. [En línea] <https://oll-libertyfund-org.translate.good/titles/spencer-social-statics-1851?>
- Spencer, H. (1855). *Principios de psicología*. [En línea] <https://oll-libertyfund-org.translate.good/titles/spencer-the-principles-of-psychology-1855?>
- Spencer, H. (1873). *El estudio de la sociología*. Editada por Henry S. King. Londres. Inglaterra. [En línea] <https://oll-libertyfund-org.translate.good/titles/spencer-the-study-of-sociology-1873?>
- Spencer, H. (2016). *La justicia*. Editorial: Colección Biblioteca de jurisprudencia, filosofía e historia. [En línea]: <https://ia800803.us.archive.org/27/items/B091866/B091866.pdf>
- Torres, M.A. (2020). *El orden social en el pensamiento de Comte*. Revista “Em Tese”. Universidad Federal de Santa Catarina. Argentina. [En línea] <https://doi.org/10.5007/1806-5023.2020v17n2p259>
- Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad*. Esbozo de Sociología Comprensiva. Editorial: Fondo de Cultura Económica. España.
- Weber, M. (2009). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Editorial: Reus S.A. España. [En línea]: https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429015409_laeticaprotestanteyelespiritucapitalista.pdf
- Weber, M. (2024). *Obras Maestras del pensamiento contemporáneo. Sobre las teorías de las ciencias sociales*. Editorial: FS. [En línea]: <https://archive.org/details/weber-max.-sobre-la-teoria-de-las-ciencias-sociales-2024/mode/2up>
- Wikipedia (2025). [En línea] <https://www.es.m.wikipedia.org>